

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Leidy Yhohanna Martínez Tabares, junto con memorial subsanando la petición.

Por directriz del Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S

De otro lado, se tiene que a través de Acuerdo PCSJA23-12089/C3 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2023, se prorrogó la suspensión de términos para los Despachos que gestionan los procesos a través de los aplicativos TYBA y Justicia XXI web, hasta el 22 de septiembre inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 308

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Leidy Yhohanna Martínez Tabares
Radicado: 17433408900120230019300

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora Laidy Yhohanna Martínez Tabares, a fin de promover y tramitar proceso de reconocimiento y pago de mejoras, en contra del señor Orlando Tangarife.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición de la solicitante, señora Leidy Yhohanna Martínez Tabares, concediendo el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora Leidy Yohanna Martínez Tabares, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem, quedando en consecuencia a no estar obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE al Dr. **MIGUEL ANGEL MEDINA MORENO**, portador de la tarjeta profesional No. 403.360 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: al amparado de pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 138
Fecha: 29 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df8f42713212b37fdb49860fa82dbcb7fe50346fd671bb0574e2227081939**

Documento generado en 28/09/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>